

POLÍTICA DE BUEN TRATO Y PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

FUNDACIÓ

VICKI
BERNADET

Entidad responsable

Fundació Vicki Bernadet

Elaboración y coordinación

Núria Martí y Pilar Polo

Revisión técnica

Victòria Fernández

Aprobación

Patronato de la Fundación Vicki Bernadet

Fecha de aprobación

29 de junio de 2026

Versión	Actualización	Apartado(s) objeto(s) actualización	Observaciones
1.0		Versión inicial	Documento inicial

Índice

1. Presentación de la Fundación Vicki Bernadet	4
2. Finalidad de la política de buen trato y protección de la infancia y la adolescencia	5
3. Ámbito de aplicación	6
4. Marco de referencia y principios de actuación	6
5. Definiciones operativas	8
6. Sistema interno de gobernanza de la protección.....	10
7. Código de conducta y normas de relación segura	11
8. Gestión del personal, personas colaboradoras y proveedores.....	13
9. Análisis y gestión de riesgos institucionales.....	14
10. Canales internos de comunicación y notificación	16
11. Procedimiento general ante sospechas, revelaciones o situaciones de riesgo	17
12. Procedimiento ante situaciones de violencia sexual u otras formas de violencia en el ámbito familiar, de confianza o comunitario	18
13. Procedimiento ante sospechas o denuncias relativas a personas vinculadas a la Fundación	19
14. Procedimiento ante situaciones entre niños, niñas o adolescentes	20
15. Procedimiento ante situaciones detectadas en formaciones, talleres, asesoramientos o consultorías externas	21
16. Gestión de situaciones urgentes	22
17. Comunicación con familias, personas responsables y entidades externas	23
18. Registro, documentación y custodia de la información	23
19. Protección de datos, confidencialidad y uso responsable de la información	24
20. Formación, sensibilización y cultura interna de protección.....	25
21. Seguimiento, evaluación, revisión anual y mejora continua.....	25
22. Anexos operativos	26
Disposición final	28
Anexos	29

1. Presentación de la Fundación Vicki Bernadet

La Fundación Vicki Bernadet es una entidad especializada en la prevención, detección, atención, sensibilización, formación y asesoramiento en materia de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual contra la infancia y la adolescencia. Su trayectoria institucional nace de la necesidad de dar respuesta a una realidad históricamente invisibilizada e insuficientemente atendida, tanto en el ámbito público como en el privado: las consecuencias personales, familiares, sociales y comunitarias de las violencias sexuales sufridas durante la infancia y la adolescencia.

La Fundación inició su actividad en el año 1997 con el objetivo de ofrecer atención especializada a personas adultas que habían sufrido abusos sexuales durante la infancia o la adolescencia, así como a niños, niñas, adolescentes y familias afectadas por situaciones de abuso sexual. En el año 2006 se constituyó como Fundación, ampliando progresivamente su ámbito de actuación y consolidándose como una entidad de referencia en la atención integral, la prevención, la formación y la consultoría especializada en esta materia.

La misión de la Fundación es caminar con la sociedad hacia un mañana en el que ningún niño ni niña sufra abusos sexuales. Esta misión implica una responsabilidad institucional reforzada en la promoción del buen trato, la generación de entornos seguros, la detección precoz de situaciones de riesgo, el acompañamiento adecuado de las personas afectadas, la prevención de la revictimización y la coordinación responsable con los circuitos públicos de protección.

Los valores que orientan la actividad de la Fundación son la innovación constante, el optimismo, el espíritu de superación, la visión de futuro, la responsabilidad profesional y social, la fiabilidad, el respeto y la acogida. Estos valores deben orientar no solo la intervención directa con las personas afectadas, sino también la manera en que la Fundación organiza sus equipos, forma a sus profesionales, diseña sus actividades, se relaciona con otras entidades y gestiona cualquier situación de riesgo o posible violencia contra niños, niñas y adolescentes.

La Fundación desarrolla su actividad a través de diferentes ámbitos de intervención, entre los que se incluyen la atención terapéutica, el asesoramiento jurídico, la formación especializada, la sensibilización social, la consultoría para entidades e instituciones, la elaboración de protocolos y el acompañamiento a profesionales, familias y organizaciones. Esta diversidad de actividades exige una política de protección que no sea meramente declarativa, sino operativa, transversal y verificable.

Esta Política de Buen Trato y Protección de la Infancia y la Adolescencia parte de la realidad específica de la Fundación Vicki Bernadet y tiene como objetivo establecer un sistema interno coherente, trazable y revisable, capaz de prevenir riesgos, detectar situaciones de posible violencia, actuar con diligencia, registrar adecuadamente las decisiones adoptadas y garantizar la mejora continua del sistema de protección.

2. Finalidad de la política de buen trato y protección de la infancia y la adolescencia

Esta política tiene como finalidad establecer el sistema interno de protección de la Fundación Vicki Bernadet ante cualquier situación de riesgo, sospecha, revelación o conocimiento de violencia contra niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de las violencias sexuales. El documento regula los principios de actuación, las normas de conducta, los mecanismos de prevención, los circuitos internos y externos de comunicación, las obligaciones de registro, la gestión de los riesgos institucionales y el sistema de revisión y mejora continua.

La política pretende garantizar que todas las personas vinculadas a la Fundación dispongan de un marco claro de actuación ante situaciones que puedan afectar a la seguridad, la dignidad, la integridad o el bienestar de un niño, niña o adolescente. Esta finalidad incluye tanto las situaciones producidas en el marco directo de las actividades de la Fundación como aquellas que puedan ser conocidas por la Fundación en el desarrollo de su actividad profesional, formativa, terapéutica, jurídica, comunitaria o de consultoría.

La Fundación no sustituye las funciones de los servicios públicos competentes, de las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, ni asume funciones de investigación que no le corresponden. Sin embargo, sí asume el deber de actuar con diligencia, registrar adecuadamente las situaciones conocidas, orientar a las personas afectadas, evitar la revictimización, promover la activación de los circuitos de protección cuando sea necesario y adoptar medidas internas de prevención, contención y seguimiento.

Esta política también tiene una finalidad preventiva. No se limita a establecer qué debe hacerse cuando ya se ha producido una situación de violencia o riesgo, sino que ordena el conjunto de medidas destinadas a reducir la posibilidad de que estas situaciones se produzcan en el contexto de la actividad de la Fundación. Por ello, integra el código de conducta, la gestión del personal, el análisis de riesgos, la formación interna, la regulación de los espacios, el uso de imágenes, la comunicación digital, el registro documental y la revisión periódica del sistema.

La política tiene igualmente una finalidad de auditoría y rendición de cuentas. La Fundación debe poder acreditar no solo que dispone de un compromiso institucional de protección, sino que este compromiso se traduce en procedimientos concretos, responsabilidades identificadas, registros verificables, formación documentada, decisiones trazables y medidas de mejora continua.

3. Ámbito de aplicación

Esta política es de aplicación obligatoria a todas las personas que forman parte de la Fundación Vicki Bernadet o que actúan en su nombre, bajo su coordinación o en el marco de actividades organizadas, impulsadas, contratadas o supervisadas por la Fundación.

Quedan incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación todas las personas contratadas por la Fundación, con independencia de su departamento, función, antigüedad, jornada o modalidad de prestación de servicios. También se aplica a profesionales externos, personas colaboradoras, voluntariado, personal en prácticas, personas formadoras, consultoras, supervisoras, terapeutas, profesionales de apoyo, proveedores, entidades colaboradoras y cualquier persona física o jurídica que intervenga en actividades de la Fundación o tenga acceso a niños, niñas y adolescentes, familias, personas usuarias, información sensible o espacios vinculados a la actividad institucional.

La política se aplica a todas las actividades realizadas en la sede de la Fundación, en la delegación de Aragón, en espacios cedidos por terceros, en centros educativos, entidades sociales, equipamientos culturales, deportivos o de ocio, administraciones públicas, empresas y entidades colaboradoras, así como en entornos digitales, videoconferencias, formaciones en línea, canales de comunicación institucional y cualquier otro espacio físico o virtual en el que la Fundación desarrolle su actividad.

También se aplica a las situaciones que afecten a niños, niñas y adolescentes atendidos directamente por la Fundación; niños, niñas o adolescentes presentes en actividades formativas o comunitarias; hijos o hijas de personas usuarias adultas; adolescentes participantes en talleres; niños, niñas o adolescentes sobre los que se reciba información en el marco de un asesoramiento; y cualquier persona menor de edad que pueda entrar en contacto directo o indirecto con la Fundación.

La aplicación de esta política no queda limitada a los casos en los que exista certeza sobre una situación de violencia. También se aplica ante indicios, sospechas razonables, revelaciones parciales, informaciones indirectas, situaciones de riesgo, incumplimientos del código de conducta, comportamientos inadecuados o cualquier circunstancia que requiera una valoración preventiva desde la perspectiva de la protección de la infancia y la adolescencia.

4. Marco de referencia y principios de actuación

La Fundación Vicki Bernadet asume la protección de la infancia y la adolescencia como una responsabilidad institucional, profesional y ética. Esta responsabilidad se fundamenta en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, en el derecho a vivir libres de cualquier forma de violencia y en el deber de todas las instituciones y profesionales de generar entornos seguros, protectores y respetuosos con su dignidad.

La actuación de la Fundación se basa en **el principio del interés superior del niño, niña y adolescente**. Este principio exige que cualquier decisión que pueda afectar a una persona menor de edad se valore prioritariamente desde la perspectiva de su protección, bienestar, seguridad, desarrollo integral y derecho a ser escuchada. El interés superior no puede utilizarse como una fórmula genérica, sino que debe concretarse en decisiones prudentes, individualizadas, proporcionadas y debidamente registradas.

La Fundación asume el **principio de tolerancia cero ante cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes**. Esta tolerancia cero no significa actuar de manera precipitada ni sustituir las funciones de las autoridades competentes, sino no banalizar ningún indicio, no normalizar conductas inadecuadas, no proteger institucionalmente a personas adultas ante posibles situaciones de riesgo y no dejar sin respuesta ninguna comunicación o sospecha que afecte a un niño, niña o adolescente.

La Fundación actúa conforme al **principio de diligencia debida**. Este principio exige prevenir, detectar, comunicar, actuar, registrar, realizar un seguimiento y revisar las actuaciones adoptadas. La diligencia debida implica que la Fundación debe poder demostrar que, ante una situación de riesgo o posible violencia, actuó de manera adecuada, proporcionada, documentada y coherente con la protección de la persona menor de edad.

La Fundación asume el **principio de buen trato** como eje transversal de toda su actividad. El buen trato implica una forma de relación basada en el respeto, la escucha, el cuidado, la dignidad, la igualdad, la no discriminación, la seguridad emocional, la protección de los límites personales y la participación adecuada de los niños, niñas y adolescentes.

La Fundación garantiza el **derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados**. Esta escucha debe ser adecuada a la edad, madurez, situación emocional, capacidades y contexto de cada persona. Escuchar no significa interrogar, presionar o buscar una narración completa de los hechos, sino acoger la información que el niño, niña o adolescente pueda expresar, evitar la revictimización y activar los mecanismos de protección cuando corresponda.

La Fundación actúa bajo el **principio de mínima intervención necesaria y no revictimización**. Ante revelaciones o sospechas, las personas profesionales deben evitar entrevistas repetidas, preguntas sugestivas, exploraciones innecesarias, juicios de credibilidad improvisados o actuaciones que puedan incrementar el malestar de la persona afectada. La función de la Fundación es proteger, orientar, registrar y derivar adecuadamente, no sustituir las exploraciones especializadas ni las investigaciones que corresponden a otros organismos.

La Fundación garantiza la **confidencialidad y reserva de la información**, pero esta confidencialidad debe ser compatible con el deber de protección. Ningún compromiso de confidencialidad puede impedir la activación de los circuitos internos o externos cuando existan indicios de riesgo o violencia contra un niño, niña o adolescente. La información deberá compartirse únicamente con las personas e instituciones que necesiten conocerla para proteger, y siempre de manera proporcionada, segura y registrada.

La Fundación asume el **principio de trazabilidad**. Toda situación relevante en materia de protección debe quedar suficientemente documentada para permitir conocer qué se ha detectado, quién lo ha comunicado, qué valoración inicial se ha realizado, qué medidas se han adoptado, qué comunicaciones se han efectuado y qué seguimiento se ha llevado a cabo. La trazabilidad es una garantía para los niños, niñas y adolescentes, para las personas afectadas, para los profesionales y para la propia institución.

Finalmente, la Fundación actúa bajo el **principio de responsabilidad compartida**. La protección de la infancia y la adolescencia no es una función exclusiva de una persona o de un departamento, sino una obligación transversal de toda la organización. Cada persona vinculada a la Fundación debe conocer sus obligaciones, respetar el código de conducta, comunicar cualquier situación de riesgo y colaborar en la creación de entornos seguros.

5. Definiciones operativas

A efectos de esta política, se entiende por niño, niña o adolescente cualquier persona menor de dieciocho años. La Fundación asume que todas las personas menores de edad son sujetos de derechos y que cualquier actuación que las afecte debe estar orientada a garantizar su protección, bienestar y desarrollo integral.

Se entiende por violencia contra la infancia y la adolescencia cualquier acción, omisión o trato negligente que prive a niños, niñas o adolescentes de sus derechos, bienestar o desarrollo, o que amenace o interfiera en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o social. Esta violencia puede producirse en el ámbito familiar, institucional, educativo, comunitario, digital, deportivo, de ocio o en cualquier otro contexto de relación.

Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes cualquier conducta de naturaleza sexual impuesta, favorecida, facilitada o ejercida sobre una persona menor de edad, con independencia de que exista o no contacto físico y de la aparente existencia de consentimiento. Esta violencia incluye conductas con contacto corporal, exposición a contenidos sexuales, verbalizaciones sexualizadas, captación o difusión de imágenes, explotación sexual, chantaje sexual digital, acoso sexual, exhibicionismo, utilización de personas menores de edad con fines sexuales y cualquier otra conducta que vulnere la libertad, indemnidad o desarrollo sexual del niño, niña o adolescente.

Asimismo, el abuso sexual infantil es una forma de violencia sexual en la que una persona adulta o una persona que ocupa una posición de poder, confianza, ascendencia, autoridad o superioridad utiliza a un niño, niña o adolescente para obtener gratificación sexual, satisfacer una necesidad propia, imponer una dinámica sexualizada o vulnerar su libertad e indemnidad sexual. El abuso sexual infantil puede producirse con o sin violencia física, con o sin intimidación explícita, y a menudo se desarrolla en contextos de manipulación, secreto, confianza, dependencia o asimetría.

Se entiende por situación de riesgo cualquier circunstancia que, sin constituir necesariamente una situación acreditada de violencia, pueda comprometer la seguridad,

integridad, bienestar o desarrollo de un niño, niña o adolescente. Las situaciones de riesgo pueden derivarse de indicios conductuales, manifestaciones verbales, información aportada por terceras personas, incumplimientos de normas internas, prácticas profesionales inadecuadas, espacios no seguros o ausencia de supervisión suficiente.

Se entiende por sospecha razonable el conjunto de indicios, manifestaciones, cambios conductuales, relatos parciales, informaciones indirectas o elementos contextuales que hacen pensar que un niño, niña o adolescente puede estar sufriendo o haber sufrido una situación de violencia. La sospecha razonable no exige una prueba completa ni certeza, pero sí requiere una actuación prudente, documentada y orientada a la protección.

Se entiende por revelación cualquier manifestación verbal, escrita, gestual, emocional, conductual o simbólica mediante la cual un niño, niña, adolescente o una tercera persona comunica, de manera directa o indirecta, una situación de violencia, malestar, riesgo o vulneración. La revelación no requiere una narración completa, ordenada, cronológica ni jurídicamente precisa. Puede aparecer de manera fragmentada, contradictoria o progresiva, o en un contexto no específicamente preparado para esta comunicación.

Se entiende por revictimización el daño añadido que puede sufrir una víctima cuando debe repetir innecesariamente el relato, no es creída, es cuestionada de manera inadecuada, se la responsabiliza, se la expone indebidamente, se la somete a esperas injustificadas o no recibe una respuesta protectora y respetuosa. La prevención de la revictimización es un principio esencial en todas las actuaciones de la Fundación.

Se entiende por maltrato institucional el daño producido por una actuación inadecuada, negligente, tardía, descoordinada, omisiva o revictimizadora por parte de una institución o de sus profesionales. Puede existir maltrato institucional cuando no se activa un circuito necesario, se banaliza una sospecha, se desprotege a una víctima, se prioriza la reputación institucional por encima de la protección o no se garantiza una respuesta adecuada ante una situación conocida.

Se entiende por buen trato el conjunto de relaciones, prácticas y decisiones basadas en el respeto, el cuidado, la dignidad, la seguridad, la escucha, la participación, la protección de los límites personales, la no discriminación y la promoción del bienestar. El buen trato no es únicamente la ausencia de violencia, sino una forma activa de relación institucional y profesional.

Se entiende por persona vinculada a la Fundación cualquier persona contratada, colaboradora, voluntaria, profesional externa, formadora, terapeuta, consultora, proveedora o en prácticas, así como cualquier entidad que actúe en nombre de la Fundación, bajo su coordinación o en el marco de sus actividades.

Se entiende por canal interno de comunicación el mecanismo establecido por la Fundación para que cualquier persona vinculada a la entidad pueda comunicar sospechas, revelaciones, situaciones de riesgo, incumplimientos del código de conducta o dudas relevantes en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

Se entiende por registro de protección el sistema documental interno destinado a dejar constancia de las situaciones comunicadas, las decisiones adoptadas, las medidas aplicadas, las comunicaciones realizadas y el seguimiento llevado a cabo. El registro no tiene como finalidad investigar los hechos ni sustituir las funciones de las autoridades competentes, sino garantizar la protección, la diligencia institucional, la trazabilidad y una coordinación adecuada.

6. Sistema interno de gobernanza de la protección

La Fundación Vicki Bernadet dispone de un sistema interno de gobernanza de la protección destinado a garantizar que esta política no sea un documento meramente formal, sino una herramienta efectiva de organización, prevención, actuación y seguimiento. Este sistema identifica responsabilidades, establece canales de comunicación, ordena la toma de decisiones y garantiza que las actuaciones en materia de protección queden debidamente documentadas.

La Dirección de la Fundación es la responsable última de garantizar la aplicación efectiva de esta política. Esta responsabilidad incluye asegurar que la política sea conocida, que existan recursos suficientes para aplicarla, que las personas responsables dispongan de apoyo institucional, que los riesgos se revisen periódicamente y que se adopten medidas correctoras cuando se detecten carencias.

La Fundación designará a una persona responsable de protección, que actuará como referente interno en materia de buen trato y protección de la infancia y la adolescencia. Esta persona será la encargada de recibir las comunicaciones internas, activar el circuito correspondiente, garantizar el registro inicial de las actuaciones, coordinarse con el Equipo de Asesoramiento y Apoyo, realizar el seguimiento de los casos y velar por que las decisiones adoptadas sean coherentes con esta política.

La designación de la persona responsable de protección se realizará por escrito e incluirá, como mínimo, sus funciones, datos de contacto interno, régimen de suplencia, criterios de incompatibilidad y procedimiento de activación en caso de conflicto de intereses. La Fundación designará también a una persona suplente o una vía alternativa de comunicación para los casos en los que la persona responsable no esté disponible, esté afectada por la comunicación o exista cualquier circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad o la rapidez de la respuesta.

La persona responsable de protección dispondrá de capacidad suficiente para activar medidas preventivas inmediatas, elevar la situación a la Dirección, convocar al Equipo de Asesoramiento y Apoyo y promover, cuando corresponda, la comunicación a los servicios o autoridades competentes, sin perjuicio de las competencias de la Dirección y de los organismos públicos correspondientes.

La persona responsable de protección no actúa de manera aislada ni sustituye las funciones de la Dirección, de las personas responsables de los departamentos ni de los servicios públicos competentes. Su función es garantizar que la Fundación disponga de un punto interno claro de referencia, que las comunicaciones no queden dispersas, que las actuaciones se documenten y que las situaciones de riesgo sean valoradas de manera ordenada.

El Equipo de Asesoramiento y Apoyo es el órgano técnico interno encargado de analizar situaciones de riesgo, apoyar a los equipos, proponer medidas de protección, valorar circuitos de actuación, revisar incidencias y formular recomendaciones de mejora. Este equipo estará integrado, como mínimo, por la persona responsable de protección, una persona representante de la Dirección, las personas responsables de los ámbitos de atención o intervención afectados y una persona vinculada a Recursos Humanos cuando la situación pueda afectar a personal contratado, colaborador o proveedor.

El Equipo de Asesoramiento y Apoyo podrá reunirse de manera ordinaria para revisar el funcionamiento general de la política y de manera extraordinaria ante situaciones de riesgo, revelaciones, sospechas o incidencias relevantes. Las reuniones que tengan por objeto valorar una situación concreta deberán quedar documentadas mediante un acta o registro interno que recoja la fecha, las personas participantes, la información valorada, las medidas acordadas, las responsabilidades asignadas y el seguimiento previsto.

Las personas responsables de los departamentos deberán garantizar que las personas de su equipo conozcan y apliquen esta política. También deberán asegurar que cualquier situación de riesgo o incumplimiento del código de conducta sea comunicado a la persona responsable de protección y que las medidas acordadas se ejecuten en el ámbito de su competencia.

Recursos Humanos será responsable de incorporar las obligaciones de protección en los procesos de selección, contratación, acogida, formación, seguimiento y eventual respuesta ante incumplimientos. Esta función incluye verificar la documentación necesaria, custodiar las aceptaciones firmadas, garantizar la formación inicial y conservar evidencias del cumplimiento de las medidas vinculadas al personal.

Todas las personas vinculadas a la Fundación tienen el deber de conocer esta política, respetar el código de conducta, actuar con prudencia y diligencia, comunicar cualquier sospecha o situación de riesgo y colaborar con las medidas de protección que se adopten. La protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida y no puede depender exclusivamente de la iniciativa individual de una persona concreta.

7. Código de conducta y normas de relación segura

El código de conducta de la Fundación Vicki Bernadet establece las normas básicas que deben regir la relación de todas las personas vinculadas a la entidad con niños, niñas,

adolescentes, familias, personas usuarias, profesionales y entidades colaboradoras. Este código tiene una función preventiva, protectora y orientadora, y deberá ser conocido, aceptado y respetado por todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta política.

Todas las personas vinculadas a la Fundación deberán actuar con respeto, profesionalidad, prudencia y coherencia con los valores institucionales. Deberán promover relaciones basadas en el buen trato, la dignidad, la escucha, la igualdad, la no discriminación y la protección de los límites personales. También deberán garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, sin que esta confidencialidad pueda impedir la activación de los circuitos de protección cuando sea necesario.

Las relaciones con niños, niñas y adolescentes deberán estar siempre justificadas por la finalidad profesional, formativa, terapéutica, educativa, comunitaria o institucional de la actividad. Ninguna persona vinculada a la Fundación podrá establecer con un niño, niña o adolescente una relación paralela, secreta, ambigua, personalizada o ajena al marco institucional que haya justificado el contacto.

Las intervenciones individuales con niños, niñas o adolescentes únicamente se realizarán cuando estén profesionalmente justificadas y sean coherentes con el servicio o la actividad correspondiente. Estas intervenciones deberán llevarse a cabo en espacios adecuados, identificables y compatibles con la confidencialidad profesional y la seguridad. Cuando la naturaleza de la intervención exija privacidad, esta deberá estar justificada por el contexto profesional e integrada en el funcionamiento ordinario del servicio, evitando situaciones de aislamiento innecesario, improvisado o que no pueda quedar registrado.

El contacto físico con niños, niñas o adolescentes deberá ser siempre adecuado a la edad, al contexto, a las necesidades de la intervención y al principio de respeto a la voluntad y comodidad del niño, niña o adolescente. No se admitirá ningún contacto físico ambiguo, invasivo, innecesario, secreto, sexualizado o que pueda generar confusión de roles. Cualquier actuación que requiera proximidad física por motivos de acompañamiento, contención o apoyo deberá ser proporcionada, respetuosa y justificable.

Las comunicaciones con niños, niñas y adolescentes se realizarán siempre a través de canales institucionales, con conocimiento de la entidad, la familia o la persona responsable cuando corresponda. No se permitirá el uso de perfiles personales, mensajería privada, redes sociales personales o canales no autorizados para mantener contacto individualizado con personas menores de edad. Cualquier excepción derivada de una situación urgente, terapéutica o profesionalmente justificada deberá quedar documentada y sometida a criterios de proporcionalidad, necesidad y supervisión.

No se podrán captar, utilizar, almacenar ni difundir imágenes de niños, niñas o adolescentes sin autorización expresa, una finalidad institucional legítima y el cumplimiento de las normas de protección de datos. Quedará prohibido utilizar dispositivos personales para captar o conservar imágenes de personas menores de edad en actividades de la Fundación, salvo que exista una autorización expresa, justificada y documentada. Las imágenes autorizadas

deberán utilizarse exclusivamente para la finalidad consentida y conservarse en espacios seguros.

No se aceptará ninguna forma de violencia, humillación, menosprecio, amenaza, intimidación, discriminación, trato degradante, discurso sexista, racista, homófobo, capacitista o contrario a la dignidad de las personas. Tampoco se aceptará ningún comportamiento sexualizado, comentario ambiguo, broma de contenido sexual, exposición a contenidos inadecuados, contacto físico impropio, comunicación secreta o conducta que pueda percibirse como una vulneración de los límites personales de un niño, niña o adolescente.

Las personas vinculadas a la Fundación no podrán encontrarse con niños, niñas o adolescentes fuera del marco de la actividad institucional, ofrecer regalos personales que generen dependencia o un trato privilegiado, pedir que guarden secretos, compartir información íntima propia de manera inadecuada ni aprovechar su posición profesional para establecer vínculos de dependencia emocional, influencia indebida o confianza abusiva.

Cualquier persona que observe o tenga conocimiento de un incumplimiento del código de conducta deberá comunicarlo a la persona responsable de protección o a la persona responsable de su departamento. El incumplimiento del código de conducta podrá dar lugar a medidas internas proporcionales a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de las comunicaciones externas que correspondan. Estas medidas podrán incluir una advertencia formal, formación obligatoria, supervisión reforzada, limitación temporal de funciones, separación de las actividades con niños, niñas o adolescentes, comunicación a la entidad contratante, finalización de la colaboración o adopción de las medidas laborales o contractuales correspondientes.

8. Gestión del personal, personas colaboradoras y proveedores

La gestión del personal y de las personas colaboradoras es una pieza esencial del sistema de protección de la Fundación. La prevención de riesgos no depende únicamente de la respuesta ante incidentes, sino también de la incorporación de criterios de protección en la selección, contratación, acogida, formación, supervisión y seguimiento de todas las personas que participan en la actividad institucional.

En los procesos de selección e incorporación, la Fundación verificará la identidad de las personas candidatas, revisará su experiencia y adecuación al puesto, solicitará referencias cuando sea pertinente y exigirá la documentación legalmente necesaria para desarrollar funciones que impliquen un contacto habitual con niños, niñas o adolescentes. En particular, cuando corresponda por razón de las funciones, se exigirá el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos o el documento equivalente que resulte aplicable.

Ninguna persona podrá iniciar una actividad que implique un contacto directo o indirecto con niños, niñas o adolescentes sin haber aportado la documentación requerida, haber firmado la aceptación de la política de protección y haber recibido la información básica sobre el código de conducta y el circuito interno de comunicación. Esta exigencia se aplicará tanto al personal contratado como a las personas externas, colaboradoras, formadoras, voluntarias, profesionales en prácticas o proveedoras cuando su actividad pueda incidir en la protección de la infancia y la adolescencia.

La Fundación incorporará esta política y el código de conducta al proceso de acogida de las nuevas incorporaciones. La acogida deberá incluir una explicación clara de los principios de protección, las normas de relación segura, los canales internos de comunicación, el sistema de registro y las obligaciones de confidencialidad. Esta acogida quedará documentada mediante un registro de recepción, firma u otra evidencia verificable.

La Fundación mantendrá un registro interno de las personas que hayan firmado la aceptación de la política, recibido la formación inicial, aportado la documentación exigida y sido informadas de sus obligaciones. Este registro deberá poder revisarse en los procesos internos de seguimiento o auditoría.

Cuando una persona externa o entidad proveedora participe en actividades organizadas o coordinadas por la Fundación, deberá garantizarse contractual o documentalmente que conoce y acepta las normas básicas de protección aplicables. En función del tipo de actividad, podrá exigirse una declaración responsable, la adhesión al código de conducta, la acreditación de certificados o un compromiso escrito de cumplimiento de los estándares de protección de la Fundación.

Las personas o entidades proveedoras que, debido al servicio contratado, puedan tener contacto directo o indirecto con niños, niñas o adolescentes, acceder a información sensible o estar presentes en espacios vinculados a actividades de la Fundación deberán aceptar por escrito las obligaciones de protección aplicables. Esta aceptación incluirá, como mínimo, el cumplimiento del código de conducta, el deber de confidencialidad, la comunicación inmediata de incidencias, la prohibición de subcontratar servicios que incidan en la protección sin autorización, la aportación de certificaciones cuando corresponda y la posibilidad de que la Fundación adopte medidas correctoras o resuelva la relación contractual ante incumplimientos graves.

La Fundación revisará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones documentales y formativas del personal. También valorará la necesidad de renovar certificados, actualizar las aceptaciones, reforzar la formación o revisar las funciones cuando se produzcan cambios en las actividades, el puesto de trabajo o el nivel de contacto con niños, niñas y adolescentes.

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de protección, la Fundación actuará de manera proporcionada, documentada y coherente con la gravedad de la situación. Cuando el incumplimiento pueda afectar a la seguridad de un niño, niña o adolescente, se priorizará la adopción de medidas preventivas inmediatas, sin perjuicio de la valoración posterior que corresponda.

9. Análisis y gestión de riesgos institucionales

La Fundación Vicki Bernadet realizará un análisis periódico de los riesgos vinculados a sus actividades, espacios, servicios, canales de comunicación y formas de relación profesional. Este análisis tendrá como objetivo identificar situaciones que puedan generar vulnerabilidad, exposición, falta de supervisión, confusión de roles, uso inadecuado de la información o cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la protección de niños, niñas y adolescentes.

El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la singularidad de la Fundación. Su actividad incluye atención terapéutica, asesoramiento jurídico, formación, sensibilización, consultoría, intervención con profesionales, relación con familias, actividades externas, entornos digitales y contacto eventual con niños, niñas o adolescentes en situaciones de especial vulnerabilidad. Por este motivo, los riesgos no pueden valorarse únicamente desde la perspectiva de una actividad educativa o de ocio ordinaria, sino desde la perspectiva de una institución especializada en violencias sexuales.

En el ámbito de la atención terapéutica y el asesoramiento, deberán analizarse los riesgos asociados a las intervenciones individuales, la gestión de la confidencialidad, la recepción de revelaciones, la custodia de información sensible, la presencia de acompañantes y la delimitación clara entre el acompañamiento profesional y las funciones que corresponden a otros servicios o autoridades.

En el ámbito de la formación y la sensibilización, deberán analizarse los riesgos derivados de la revelación espontánea de situaciones de violencia, la participación de niños, niñas o adolescentes en talleres, la gestión emocional de los contenidos, la comunicación con la entidad contratante, la recogida de información durante las sesiones y la necesidad de disponer de un circuito claro cuando aparezca una situación actual de riesgo.

En el ámbito de la consultoría y la elaboración de protocolos, deberán valorarse los riesgos asociados al conocimiento indirecto de casos, la delimitación del papel de la Fundación, la posible confusión entre el asesoramiento técnico y la intervención directa, y la necesidad de dejar constancia de las recomendaciones formuladas a las entidades asesoradas.

En relación con los espacios físicos, deberán revisarse las salas de atención, las salas de espera, las zonas comunes, los aseos, los despachos, los accesos, los espacios sin visibilidad y cualquier lugar en el que pueda producirse una situación de falta de supervisión o aislamiento injustificado. Esta revisión deberá valorar tanto la seguridad como la necesidad de preservar la confidencialidad profesional.

En el ámbito digital, deberán analizarse los canales de comunicación utilizados, las videoconferencias, el almacenamiento de información, el uso de imágenes, las redes sociales, los dispositivos personales e institucionales y cualquier herramienta tecnológica que pueda implicar el acceso a datos sensibles o el contacto con niños, niñas y adolescentes.

La Fundación dispondrá de una matriz de riesgos que identifique, para cada ámbito de actividad, el riesgo detectado, la situación concreta en la que puede aparecer, la medida preventiva prevista, la persona o departamento responsable y la evidencia documental que permita acreditar su cumplimiento. Esta matriz deberá revisarse, como mínimo, anualmente y siempre que se produzcan cambios relevantes en la actividad de la Fundación.

La gestión de riesgos no se limitará a su identificación inicial, sino que deberá incorporar medidas de prevención, seguimiento y corrección. Cuando se detecte un nuevo riesgo o una insuficiencia en las medidas existentes, el Equipo de Asesoramiento y Apoyo deberá proponer las modificaciones necesarias y asignar responsables y plazos de ejecución.

En relación con la presencia de niños, niñas o adolescentes que acompañen a personas adultas usuarias, la Fundación establece que no puede asumir su custodia, supervisión ni vigilancia durante las visitas, entrevistas, sesiones terapéuticas, asesoramientos o gestiones administrativas de una persona adulta. Los niños, niñas y adolescentes que acudan a la Fundación acompañando a una persona adulta deberán permanecer siempre bajo la responsabilidad de la persona adulta que los acompañe. No podrán quedarse solos en la sala de espera ni acceder a entrevistas o sesiones que no estén dirigidas a ellos, salvo en situaciones puntuales y justificadas. Esta norma deberá comunicarse previamente cuando sea posible y recordarse durante la acogida, dejando constancia de cualquier incidencia relevante.

10. Canales internos de comunicación y notificación

La Fundación dispondrá de un canal interno seguro para que cualquier persona vinculada a la entidad pueda comunicar sospechas, revelaciones, situaciones de riesgo, incumplimientos del código de conducta o dudas relevantes en materia de protección de la infancia y la adolescencia. Este canal deberá ser conocido por todo el personal y estar integrado en la formación inicial y continua.

La comunicación interna de una sospecha, revelación, situación de riesgo o incumplimiento del código de conducta deberá realizarse inmediatamente cuando exista un riesgo actual o urgente y, en el resto de los casos, como máximo dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos o indicios. La falta de información completa no justificará retrasar la comunicación cuando existan indicios razonables que puedan afectar a la protección de un niño, niña o adolescente.

La persona que reciba la comunicación deberá acusar recibo y garantizar que quede registrada.

El canal interno de comunicación deberá garantizar la accesibilidad, la confidencialidad, la respuesta en un plazo razonable, el registro de la comunicación, la protección frente a represalias y la derivación al circuito correspondiente. La comunicación de una situación de riesgo no exige certeza ni una prueba completa. Es suficiente con que la persona

comunicante disponga de indicios, haya recibido una revelación, haya observado una conducta inadecuada o tenga una preocupación razonable relacionada con la protección de un niño, niña o adolescente.

Las comunicaciones podrán dirigirse a la persona responsable de protección, a la persona responsable del departamento correspondiente o a la Dirección, según la naturaleza de la situación. Cuando la comunicación afecte a alguna de estas personas, deberá garantizarse una vía alternativa que evite conflictos de intereses y permita realizar una valoración imparcial.

Todas las personas vinculadas a la Fundación tienen el deber de comunicar internamente cualquier situación que pueda requerir una valoración desde la perspectiva de la protección. La comunicación interna no exime, cuando corresponda, de la activación de los circuitos externos o de la comunicación a las autoridades competentes, pero permite garantizar que la Fundación actúe de manera coordinada, documentada y coherente.

La Fundación deberá garantizar que ninguna persona sufra represalias por haber comunicado de buena fe una situación de riesgo, sospecha o incumplimiento. Las comunicaciones realizadas de manera malintencionada, conscientemente falsas o con voluntad de perjudicar podrán dar lugar a la correspondiente valoración interna, pero esta posibilidad no podrá utilizarse para desincentivar la comunicación de situaciones preocupantes.

11. Procedimiento general ante sospechas, revelaciones o situaciones de riesgo

La Fundación establece como umbral de activación del protocolo la existencia de indicios, una sospecha razonable, una revelación parcial, información indirecta o cualquier elemento objetivo que permita considerar que un niño, niña o adolescente puede encontrarse en una situación de riesgo o haber sufrido violencia. No será necesario disponer de una prueba completa, tener certeza sobre los hechos ni identificar exhaustivamente a todas las personas implicadas para activar el circuito de protección.

La comunicación interna no sustituye la comunicación externa a los servicios o autoridades competentes cuando esta sea necesaria para proteger al niño, niña o adolescente. La Fundación no llevará a cabo investigaciones paralelas ni actuaciones que puedan interferir en las funciones de los servicios sociales, los organismos de protección de la infancia, los cuerpos policiales o la Fiscalía.

Cuando una persona profesional reciba una revelación directa de un niño, niña o adolescente, deberá escuchar sin interrumpir, presionar ni formular preguntas sugestivas. Deberá evitar expresiones de sorpresa, incredulidad, alarma o juicio y transmitirle que ha hecho bien en explicarlo. No deberá prometer confidencialidad absoluta, sino explicar,

mediante un lenguaje adecuado a su edad y situación, que será necesario compartir la información con las personas responsables para poder ayudarlo y protegerle.

La persona profesional no deberá solicitar detalles innecesarios, pedirle que repita el relato ante otras personas, confrontar a la persona presuntamente responsable ni intentar verificar los hechos por sus propios medios. Su función será acoger la información, ofrecer protección emocional, registrar los aspectos esenciales y comunicarla a través del circuito interno.

Cuando la información proceda de una persona adulta, familiar, profesional, entidad externa o tercera persona, deberá recogerse de manera objetiva qué se ha comunicado, quién lo comunica, cuál es su vínculo con el niño, niña o adolescente, si existe una situación actual de riesgo y si ya se ha activado algún servicio o autoridad competente. También en estos casos deberá evitarse asumir una función investigadora que no corresponde a la Fundación.

La comunicación interna deberá realizarse lo antes posible a la persona responsable de protección o a la persona responsable del departamento correspondiente. Cuando la situación presente indicios de urgencia, riesgo actual, posible continuidad de la violencia, presencia de la persona presuntamente responsable o necesidad de protección inmediata, la comunicación deberá realizarse de forma inmediata y sin esperar a disponer de más información.

Una vez recibida la comunicación, la persona responsable de protección realizará una valoración inicial del riesgo, recopilará la información disponible, identificará el circuito aplicable y, si procede, convocará al Equipo de Asesoramiento y Apoyo. Esta valoración inicial deberá quedar registrada e incluir las medidas adoptadas, las personas informadas y las decisiones de derivación o comunicación externa.

La Fundación priorizará siempre la seguridad del niño, niña o adolescente. Cuando exista un riesgo inmediato, se adoptarán medidas de protección sin esperar a la reunión formal del Equipo de Asesoramiento y Apoyo, sin perjuicio de que posteriormente se documenten y revisen las decisiones adoptadas.

12. Procedimiento ante situaciones de violencia sexual u otras formas de violencia en el ámbito familias, de confianza o comunitario

Cuando la Fundación conozca, detecte o reciba una revelación relativa a una posible situación de violencia sexual u otra forma de violencia en el ámbito familiar, de confianza o comunitario, deberá actuar con especial cuidado, dado que muchas situaciones de violencia sexual infantil se producen en contextos de proximidad, dependencia, afecto, autoridad o confianza.

Se activará la comunicación externa, sin perjuicio de la comunicación interna, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: riesgo actual o inminente para el niño, niña

o adolescente; indicios de violencia sexual u otras formas graves de violencia; convivencia o contacto habitual con la persona presuntamente responsable; ausencia de una persona adulta protectora; lesiones, amenazas, intimidación o coacción; difusión o riesgo de difusión de imágenes sexualizadas; posible relevancia penal de los hechos; falta de una actuación adecuada por parte de una entidad externa responsable; o cualquier situación en la que la protección del niño, niña o adolescente requiera una intervención pública.

La comunicación se dirigirá al servicio o autoridad competente según la naturaleza y urgencia del caso: a los servicios sociales o al organismo de protección de la infancia cuando sea necesaria una valoración protectora; a los cuerpos policiales, la Fiscalía o la Fiscalía de Menores cuando los hechos puedan tener relevancia penal o requieran una actuación urgente; a los servicios sanitarios cuando existan lesiones, afectación física o necesidad de atención médica; y a los servicios de emergencias cuando exista un riesgo inmediato.

La persona profesional que reciba la información deberá evitar cualquier actuación que pueda poner en riesgo al niño, niña o adolescente. En particular, no deberá informarse automáticamente a la familia cuando exista la sospecha de que algún miembro de la familia o del entorno de convivencia pueda estar implicado en los hechos, interferir en la protección o incrementar el riesgo. La comunicación con la familia deberá valorarse en cada caso, de acuerdo con el interés superior del niño, niña o adolescente y con los circuitos de protección aplicables.

La Fundación deberá valorar si la situación requiere ser comunicada a los servicios sociales, a la DGAIA o al organismo competente en materia de protección de la infancia, a los Mossos d'Esquadra, a la Fiscalía, a la Fiscalía de Menores, al juzgado de guardia o a otros servicios especializados. Esta valoración deberá tener en cuenta la gravedad de los hechos comunicados, la edad del niño, niña o adolescente, la posible continuidad del riesgo, la convivencia con la persona presuntamente responsable, la existencia de lesiones o amenazas, la situación emocional de la persona afectada y la presencia o ausencia de personas adultas protectoras.

La Fundación evitará duplicar entrevistas o promover la repetición de los relatos. Cuando sea necesario recoger información, se limitará a los datos necesarios para valorar la protección y activar el circuito correspondiente. Siempre que sea posible, se recogerán literalmente las palabras relevantes, sin reinterpretarlas ni convertirlas en conclusiones jurídicas o psicológicas no contrastadas.

Cuando la situación sea conocida en el marco de una atención terapéutica, un asesoramiento jurídico o un acompañamiento especializado, la persona profesional deberá compatibilizar el respeto al vínculo de ayuda con el deber de protección. La confidencialidad profesional no podrá impedir la comunicación necesaria cuando exista un riesgo para un niño, niña o adolescente. En estos casos, la Fundación procurará explicar a la persona afectada, con cuidado y transparencia, los límites de la confidencialidad y las razones por las que se activa el circuito.

La Fundación podrá ofrecer orientación, apoyo y acompañamiento dentro del ámbito de sus funciones, pero no asumirá funciones propias de los servicios públicos de protección, la

investigación policial, la valoración forense o la decisión judicial. Su actuación deberá facilitar que la situación llegue al circuito competente en las mejores condiciones posibles y con el menor daño añadido para la persona afectada.

13. Procedimiento ante sospechas o denuncias relativas a personas vinculadas a la Fundación

Cuando la sospecha, revelación, queja o denuncia afecte a una persona contratada, colaboradora, voluntaria, formadora, terapeuta, consultora, proveedora o a cualquier otra persona vinculada a la Fundación, se activará un circuito reforzado de protección institucional. Este circuito tiene como finalidad proteger al niño, niña o adolescente, preservar la integridad del procedimiento, evitar interferencias, garantizar la trazabilidad y adoptar medidas preventivas proporcionadas.

Las medidas preventivas internas se adoptarán mediante una decisión documentada de la Dirección, a propuesta de la persona responsable de protección o del Equipo de Asesoramiento y Apoyo, excepto en situaciones urgentes, en las que podrán adoptarse de manera inmediata y regularizarse documentalmente lo antes posible. La decisión deberá indicar la medida adoptada, su finalidad protectora, su duración inicial, la persona responsable del seguimiento y la fecha de revisión.

Estas medidas tendrán carácter cautelar y preventivo, no sancionador, y no implicarán una declaración anticipada de culpabilidad. Podrán revisarse, modificarse o levantarse en función de la evolución del riesgo, la información disponible y las indicaciones de las autoridades competentes, preservando siempre la protección del niño, niña o adolescente y los derechos de todas las personas afectadas.

La persona responsable de protección deberá informar a la Dirección y valorar la convocatoria urgente del Equipo de Asesoramiento y Apoyo. Cuando la situación afecte a personal contratado o pueda tener consecuencias laborales, Recursos Humanos deberá participar en la valoración de las medidas internas, preservando siempre la confidencialidad y evitando el acceso indebido a información sensible.

La persona afectada por la sospecha o denuncia no deberá ser informada de manera precipitada si esta comunicación puede comprometer la protección del niño, niña o adolescente, interferir en la activación de los circuitos externos o generar un riesgo de destrucción de información, presiones o represalias. La decisión sobre cuándo y cómo informarla deberá valorarse en cada caso, teniendo en cuenta los derechos de todas las partes y la prioridad de la protección.

La Fundación deberá documentar todas las decisiones adoptadas, incluyendo la información recibida, la valoración inicial, las medidas preventivas, las personas informadas, las

comunicaciones externas y el seguimiento. Esta documentación deberá conservarse con especial reserva.

Cuando la persona vinculada a la Fundación desarrolle su actividad en una entidad externa, un centro educativo, un espacio comunitario o una actividad contratada por terceras partes, la Fundación deberá coordinarse con la entidad correspondiente para garantizar la protección, delimitar responsabilidades y evitar actuaciones contradictorias. Esta coordinación deberá quedar registrada.

14. Procedimiento ante situaciones entre niños, niñas o adolescentes

Cuando la Fundación tenga conocimiento de una situación de violencia, acoso, conducta sexual abusiva, conducta sexual inadecuada o vulneración de límites entre niños, niñas o adolescentes, deberá actuar desde una perspectiva protectora que tenga en cuenta a todas las personas menores de edad implicadas. Estas situaciones requieren una valoración cuidadosa, ya que pueden comprender desde conductas exploratorias no abusivas hasta situaciones graves de violencia, coacción, intimidación, humillación o explotación.

La valoración deberá tener en cuenta la edad de las personas implicadas, la diferencia de edad o madurez, la existencia de desigualdad de poder, dependencia o vulnerabilidad, la presencia de presión, manipulación, intimidación o imposición de secretos, la reiteración de la conducta, el uso de medios digitales, la difusión de imágenes, el impacto emocional en la persona afectada y la posible existencia de otras situaciones de riesgo en el entorno familiar o comunitario.

Cuando la situación afecte a personas menores de catorce años, la Fundación deberá valorar la activación de los circuitos de protección de la infancia y la adolescencia, especialmente cuando la conducta sea grave, reiterada, coercitiva o revele una posible situación de desprotección. Cuando la situación afecte a adolescentes mayores de catorce años y pueda tener relevancia penal, deberá valorarse la comunicación o derivación a los circuitos competentes, incluida la Fiscalía de Menores cuando corresponda.

La Fundación evitará etiquetar de manera precipitada a las personas menores de edad implicadas. La actuación deberá distinguir entre la protección de la persona afectada, la contención de la situación, el acompañamiento de la persona que haya realizado la conducta y la comunicación a los servicios competentes. En ningún caso la necesidad de atender a la persona que haya realizado una conducta inadecuada podrá desplazar la protección de la persona afectada.

Cuando la situación se produzca en una actividad de la Fundación o en un espacio bajo su responsabilidad, se adoptarán medidas inmediatas para separar a las personas implicadas cuando sea necesario, garantizar la supervisión, informar a las personas responsables internas y valorar la comunicación a las familias o a los servicios competentes. Cuando la

situación se conozca en el marco de una formación, asesoramiento o consultoría externa, se actuará de acuerdo con el circuito específico previsto para estos contextos.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas, evitando juicios de valor innecesarios y recogiendo de manera objetiva la información disponible, las medidas adoptadas y las comunicaciones realizadas.

15. Procedimiento ante situaciones detectadas en formaciones, talleres, asesoramientos o consultorías externas

La Fundación Vicki Bernadet desarrolla una parte esencial de su actividad en contextos de formación, sensibilización, asesoramiento y consultoría externa. En estos espacios pueden producirse revelaciones, preguntas, informaciones o sospechas relativas a situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Por este motivo, es necesario disponer de un procedimiento específico que delimite el papel de la Fundación y garantice una respuesta adecuada.

Cuando la información conocida durante una formación, taller, asesoramiento o consultoría externa permita identificar a un niño, niña o adolescente concreto en una situación actual de riesgo, o permita deducir razonablemente que la entidad responsable no está activando los mecanismos de protección necesarios, la Fundación valorará la activación directa de los circuitos externos de protección, sin limitarse a recomendar una actuación a la entidad participante.

En estos casos, se dejará constancia de la información recibida, las orientaciones proporcionadas, la respuesta de la entidad externa y la decisión adoptada por la Fundación, incluida, si procede, la comunicación a los servicios o autoridades competentes.

La persona profesional de la Fundación deberá comunicar internamente la situación a la persona responsable de protección, especialmente cuando la información sea relevante, actual o grave, o indique que la entidad externa no está actuando adecuadamente. Esta comunicación interna permitirá valorar si es necesario realizar un seguimiento, dejar constancia, recomendar actuaciones por escrito o activar otros mecanismos.

La Fundación deberá evitar asumir funciones que correspondan a la entidad responsable, a los servicios sociales, a la DGPPIA, a los cuerpos policiales, a la Fiscalía o a la autoridad judicial. No obstante, deberá actuar con diligencia cuando, a partir de la información recibida, resulte evidente que existe un niño, niña o adolescente en situación de riesgo y que no se están adoptando medidas de protección.

En estos contextos, el registro es especialmente importante. La Fundación deberá documentar de manera objetiva la información recibida, el contexto en el que aparece, las orientaciones proporcionadas, la persona o entidad responsable informada, las recomendaciones formuladas y cualquier seguimiento acordado. Cuando se trate de una

consultoría formal, podrá dejarse constancia de las recomendaciones en el informe, acta o comunicación correspondiente.

16. Gestión de situaciones urgentes

Se considerará situación urgente aquella en la que exista un riesgo actual o inminente para la integridad física, psíquica, sexual o emocional de un niño, niña o adolescente, o cuando haya indicios de que la violencia pueda continuar, repetirse o agravarse si no se actúa de manera inmediata.

También podrá considerarse urgente una situación en la que el niño, niña o adolescente deba regresar de manera inmediata con la persona presuntamente responsable, cuando existan lesiones, amenazas, intimidación, riesgo de fuga, riesgo de destrucción de información, difusión inminente de imágenes sexualizadas, ausencia de una persona adulta protectora o cualquier otra circunstancia que exija una respuesta inmediata.

Ante una situación urgente, la persona profesional deberá comunicarla inmediatamente a la persona responsable de protección, a la persona responsable del departamento o a la Dirección. Si no fuera posible contactar con estas personas y el riesgo exigiera una actuación inmediata, la persona profesional deberá activar directamente los servicios de emergencias o los cuerpos competentes, dejando constancia posteriormente de la actuación realizada.

En situaciones de urgencia, la Fundación priorizará la seguridad del niño, niña o adolescente por encima de cualquier otra consideración organizativa. Las decisiones adoptadas deberán ser proporcionadas, pero no podrán quedar paralizadas por la falta de información completa cuando existan indicios suficientes de riesgo.

Todas las actuaciones urgentes deberán documentarse lo antes posible, indicando la información disponible, el motivo de la urgencia, las personas contactadas, las medidas adoptadas y el seguimiento pendiente.

17. Comunicación con familias, personas responsables y entidades externas

La comunicación con las familias, las personas responsables legales y las entidades externas deberá realizarse con prudencia, proporcionalidad y orientación protectora. No existe una única regla aplicable a todas las situaciones, ya que la conveniencia, el momento y el contenido de la comunicación dependerán del tipo de riesgo, de la posible implicación del

entorno familiar, de la edad del niño, niña o adolescente, de su situación emocional y de la existencia o ausencia de una persona adulta protectora.

Cuando no existan indicios de que la familia o las personas responsables legales estén implicadas en los hechos o puedan incrementar el riesgo, deberá procurarse una comunicación clara, respetuosa y orientada a la protección. Esta comunicación deberá limitarse a la información necesaria y evitar detalles que puedan interferir en una eventual investigación o exponer innecesariamente al niño, niña o adolescente.

Cuando exista la sospecha de que algún miembro de la familia, del entorno de convivencia o alguna persona responsable legal pueda estar implicada en la situación de violencia o comprometer la protección, la Fundación no informará automáticamente a esta persona y valorará la activación de los servicios competentes antes de efectuar cualquier comunicación a la familia. Esta decisión deberá quedar justificada y registrada.

Cuando la situación se produzca en el marco de una actividad organizada por una entidad externa, la Fundación deberá coordinarse con dicha entidad para delimitar quién realiza la comunicación, qué se comunica, a quién y en qué momento. La coordinación deberá preservar la protección del niño, niña o adolescente y evitar mensajes contradictorios, una exposición indebida o la falta de trazabilidad.

La comunicación con los servicios sociales, la DGPPIA, los Mossos d'Esquadra, la Fiscalía, la Fiscalía de Menores, los centros educativos, los servicios sanitarios u otros organismos competentes deberá realizarse a través de los canales adecuados, con información objetiva, suficiente y limitada a la finalidad protectora. Siempre que sea posible, se conservará constancia de la comunicación realizada.

18. Registro, documentación y custodia de la información

Toda comunicación, sospecha, revelación, incidencia o actuación relacionada con la protección de niños, niñas y adolescentes deberá quedar documentada en un registro interno específico. Este registro es una herramienta esencial de protección, trazabilidad, diligencia institucional y mejora continua.

El registro de protección deberá incluir un apartado específico relativo a los plazos de actuación: fecha y hora de detección o recepción de la información; fecha y hora de la comunicación interna; fecha y hora de la valoración inicial; fecha y hora de cualquier comunicación externa; medidas inmediatas adoptadas; y fechas de revisión o seguimiento. Esta información permitirá acreditar la diligencia de la Fundación y detectar posibles demoras o carencias en el circuito.

El registro no tendrá como finalidad investigar los hechos ni sustituir las funciones de los servicios públicos competentes, sino garantizar que la Fundación haya actuado con

diligencia, preservado la información esencial, adoptado medidas de protección y pueda revisar posteriormente la calidad de su respuesta.

La información registrada deberá ser objetiva, precisa, respetuosa y limitarse a lo necesario. Deberán evitarse los juicios de valor, las calificaciones precipitadas, las interpretaciones no fundamentadas o las expresiones que puedan revictimizar a la persona afectada. Cuando se recojan manifestaciones literales, deberán identificarse como tales y diferenciarse claramente de la valoración profesional.

La documentación relativa a situaciones de protección deberá custodiarse en espacios seguros, con acceso restringido únicamente a las personas que necesiten conocer la información debido a sus funciones. La Fundación establecerá criterios internos sobre la conservación, el acceso, el archivo y la eliminación de la información, de acuerdo con la normativa aplicable y con las necesidades de protección y trazabilidad.

Cuando una situación se haya cerrado, deberá dejarse constancia del motivo del cierre, las medidas adoptadas, las comunicaciones realizadas, el seguimiento efectuado y, si procede, las recomendaciones de mejora derivadas del caso.

19. Protección de datos, confidencialidad y uso responsable de la información

El tratamiento de datos personales en situaciones de protección se limitará a los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la finalidad protectora, la activación de los circuitos correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones legales de comunicación y la gestión interna diligente del caso. La Fundación aplicará criterios de minimización, limitación del acceso, seguridad, trazabilidad y conservación restringida.

La confidencialidad profesional no podrá invocarse para impedir la comunicación necesaria a los servicios o autoridades competentes cuando existan indicios de riesgo o violencia contra un niño, niña o adolescente. Esta comunicación se realizará de manera proporcionada, a través de canales seguros, compartiendo únicamente la información necesaria y dejando constancia de su realización.

El acceso a los registros de protección quedará restringido a las personas que necesiten conocer la información debido a sus funciones. Cualquier acceso, cesión o comunicación interna o externa deberá responder a una finalidad legítima de protección, gestión del caso, cumplimiento legal o defensa de los derechos de las personas afectadas.

20. Formación, sensibilización y cultura interna de protección

La Fundación dispondrá de un plan anual de formación en protección de la infancia y la adolescencia, adaptado a los diferentes perfiles profesionales y a las funciones desarrolladas por cada persona. La formación es una obligación estructural del sistema de protección y una condición necesaria para que esta política pueda aplicarse de manera efectiva.

La formación inicial deberá garantizar que todas las personas que se incorporen a la Fundación conozcan la política de buen trato y protección, el código de conducta, los canales internos de comunicación, el sistema de registro, los principios de no revictimización, los límites de la confidencialidad y las pautas básicas de actuación ante revelaciones, sospechas o situaciones de riesgo.

La formación continua deberá incluir contenidos sobre la detección de indicadores de violencia sexual infantil, la respuesta adecuada ante revelaciones, el deber de comunicación y la coordinación con servicios externos, la prevención de la revictimización, el código de conducta y los límites profesionales, la protección de datos, el uso de imágenes, la comunicación digital, el registro interno, la trazabilidad y la gestión de casos en actividades formativas o de consultoría externa.

La Fundación deberá adaptar la formación a los diferentes perfiles profesionales. Las personas que desarrollan funciones de atención terapéutica, asesoramiento jurídico, formación, consultoría, recepción, comunicación, administración, dirección o gestión de personal pueden tener necesidades diferentes, pero todas deberán comprender suficientemente sus obligaciones de protección.

La realización de la formación quedará documentada mediante un registro de asistencia que recoja los contenidos impartidos, la fecha, la duración, las personas participantes y la persona o entidad formadora. Estos registros formarán parte de las evidencias documentales del sistema de protección.

La Fundación promoverá una cultura interna de protección basada en la responsabilidad compartida, la comunicación de dudas, la revisión de las prácticas, la mejora continua y la coherencia institucional. La protección de la infancia y la adolescencia no debe percibirse como una obligación formal, sino como un criterio transversal de calidad, ética y responsabilidad profesional.

21. Seguimiento, evaluación, revisión anual y mejora continua

La Política de Buen Trato y Protección de la Infancia y la Adolescencia será objeto de seguimiento y revisión periódica. La Fundación revisará, como mínimo una vez al año, el

funcionamiento del sistema de protección, la eficacia de los circuitos internos, el cumplimiento de las obligaciones formativas, la suficiencia de los registros, la adecuación de las medidas preventivas y las incidencias detectadas.

La revisión anual deberá incluir el número y la tipología de las incidencias registradas, las medidas adoptadas, las formaciones realizadas, los riesgos detectados, las medidas preventivas implantadas, las carencias identificadas, las propuestas de mejora, las personas responsables designadas y los plazos de ejecución.

La política también deberá revisarse cuando se produzca una incidencia grave, un cambio normativo relevante, una modificación sustancial de las actividades de la Fundación, la incorporación de nuevos servicios o proyectos, los resultados de una auditoría interna o externa o recomendaciones del Equipo de Asesoramiento y Apoyo.

El Equipo de Asesoramiento y Apoyo elaborará o impulsará un informe anual de seguimiento que permita valorar el funcionamiento del sistema y formular recomendaciones. Este informe no deberá incluir datos personales innecesarios ni información que permita identificar casos, pero sí deberá permitir detectar tendencias, carencias, necesidades formativas y ámbitos de mejora.

La Dirección de la Fundación será responsable de garantizar que las mejoras acordadas se ejecuten, que se asignen personas responsables concretas y que se realice un seguimiento de su cumplimiento. La mejora continua es una parte esencial del sistema de protección y permite adaptar la política a la evolución de la actividad institucional, la normativa y las necesidades detectadas.

22. Anexos operativos

Esta política deberá ir acompañada de un conjunto de anexos operativos destinados a facilitar su aplicación y generar evidencias documentales de cumplimiento. Los anexos forman parte del sistema interno de protección y deberán revisarse periódicamente junto con la política.

El anexo relativo a la aceptación de la política deberá permitir acreditar que cada persona vinculada a la Fundación ha recibido, leído y aceptado la Política de Buen Trato y Protección de la Infancia y la Adolescencia. Esta aceptación deberá incorporarse al registro interno correspondiente.

El anexo relativo al código de conducta deberá recoger de manera clara las normas básicas de relación segura, las conductas exigidas y las conductas no permitidas. Este documento deberá poder ser firmado de manera independiente por el personal contratado, las personas colaboradoras, el voluntariado, las personas en prácticas, los profesionales externos y los proveedores cuando corresponda.

El anexo relativo a la comunicación interna de incidencias deberá facilitar el registro ordenado de cualquier sospecha, revelación, situación de riesgo o incumplimiento del

código de conducta. Este formulario deberá incluir campos suficientes para documentar la fecha, la persona que realiza la comunicación, el contexto, la descripción objetiva, las medidas adoptadas y el circuito activado.

El anexo relativo a la ficha de revelación deberá permitir recoger con especial cuidado las manifestaciones de un niño, niña, adolescente o tercera persona, diferenciando las palabras literales de cualquier valoración profesional. Esta ficha deberá contribuir a evitar las preguntas sugestivas, la repetición de relatos y la contaminación de la información.

El anexo relativo a la matriz de riesgos deberá identificar los principales ámbitos de actividad de la Fundación, los riesgos asociados, las medidas preventivas, las personas responsables y las evidencias documentales de cumplimiento. Esta matriz será una herramienta esencial para la revisión anual y para cualquier proceso de auditoría.

El anexo relativo al registro de formaciones deberá permitir acreditar qué formaciones se han impartido, en qué fecha, con qué duración, con qué contenido y qué personas han participado. Este registro deberá estar coordinado con Recursos Humanos y con la persona responsable de protección.

El anexo relativo al circuito resumido de actuación deberá presentar de manera clara y accesible los pasos básicos ante una sospecha, revelación o situación de riesgo. Este circuito podrá utilizarse como herramienta interna de consulta rápida para el personal, sin sustituir el contenido completo de la política.

El anexo relativo a la revisión anual deberá permitir dejar constancia de la evaluación del sistema, las incidencias registradas, las formaciones realizadas, los riesgos revisados, las mejoras acordadas y el seguimiento de las medidas pendientes.

Por último, la Fundación dispondrá de un anexo territorial de circuitos externos que identifique, para cada territorio en el que desarrolle una actividad estable o puntual, los servicios sociales, los organismos de protección de la infancia, los cuerpos policiales, las fiscalías, los juzgados de guardia, los servicios sanitarios y los teléfonos de emergencias o información aplicables. Este anexo se revisará anualmente y siempre que se abra una nueva delegación, proyecto o actividad en un territorio diferente.

La Fundación podrá incorporar otros anexos cuando lo considere necesario, especialmente modelos de comunicación externa, guías para personas formadoras, pautas para el uso de imágenes, criterios para actividades digitales, declaraciones responsables para proveedores o documentos específicos para proyectos concretos.

Disposición final

Esta Política de Buen Trato y Protección de la Infancia y la Adolescencia expresa el compromiso institucional de la Fundación Vicki Bernadet con la prevención de las violencias contra niños, niñas y adolescentes, la promoción del buen trato, la diligencia debida, la responsabilidad compartida y la mejora continua. Su eficacia dependerá de su aplicación real, de su conocimiento por parte de todas las personas vinculadas a la Fundación, de la calidad de los registros, de la formación permanente y de la voluntad institucional de revisar y mejorar las prácticas cuando sea necesario.

La Fundación asume que la protección de la infancia y la adolescencia no es únicamente una obligación normativa, sino una responsabilidad ética y profesional coherente con su misión fundacional y con su trayectoria como entidad especializada en el abordaje del abuso sexual infantil y las violencias sexuales contra la infancia y la adolescencia.